



Barranquilla D.E. I. y P., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:38 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920150002100
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NANCY ESTHER LINERO DE MOYA
DEMANDADO	JAIRO ALFONSO MIER LINERO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

DEMANDANTE: NANCY ESTHER LINERO DE MOYA

DEMANDADO: JAIRO DAVID MIER LINERO
APODERADO JUDICIAL: Dr. SERGIO ALEXANDER RAMIRES YAÑEZ

ETAPA CONCILIATORIA

Se declara precluida la etapa conciliatoria en razón a que las partes no llegaron a ningún punto de acuerdo.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

Seguidamente, de oficio se practica interrogatorio a cada una de las partes.

ETAPA PROBATORIA

Se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** se hace menesterosa la práctica de más pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a las partes, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

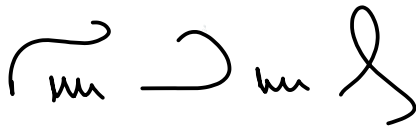
Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar de oficio **pago parcial** de la obligación hecho por el señor JAIRO DAVID MIER DE MOYA, en cuantía de siete millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos pesos (\$7.937.400.00).
2. Ordenar **Seguir adelante la ejecución** por el saldo pendiente de la obligación que se ejecuta.
3. Costas a cargo de la parte ejecutada. De conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fija, a título de agencias en derecho, una suma de dinero equivalente al cinco por ciento (5%) del saldo pendiente por pagar, a partir del cual se ordenó seguir adelante la ejecución. Por secretaria, liquídense las costas.
4. Ínstese a las partes, a fin de que se sirvan presentar la liquidación del crédito.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

M.C.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5233e691b3dd4cf8280c28107b6d1604528b7dd281a5144500f88f3714e81b7**
Documento generado en 14/04/2024 12:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>